



EXPEDIENTE N° : 584-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
CONTENIDO PROTEÍNICO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA ILO, DEPARTAMENTO DE
MOQUEGUA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 430-2013-OEFA/DFSAI del 26 de setiembre de 2013.*

Lima, 14 de mayo de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de setiembre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 430-2013-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a Procesadora de Productos Marinos S.A. (en adelante, **Procesadora**) con una multa ascendente a 5 UIT (Cinco Unidades Impositivas Tributarias) y suspensión de licencia de operación por cinco días (5) efectivos de procesamiento.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Procesadora** el 1 de octubre de 2013, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 445-2013, que como Folio N° 44 obra en el Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución Directoral N° 430-2013-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:





5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS², en concordancia con el numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPÁG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Procesadora** el 1 de octubre de 2013 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno⁴, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 430-2013-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

- ² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna".
- ³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."
- ⁴ Mediante Resolución Directoral N° 570-2013-OEFA/DFSAI del 29 de noviembre de 2013 la DFSAI declaró por no presentado el recurso de apelación interpuesto por Procesadora de Productos Marinos S.A. Dicha Resolución fue materia de queja siendo declarada infundada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA del 14 de enero de 2014.